



UNIVERSIDAD DE OTAVALO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**VOLUNTARIEDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
PARA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR**

AUTORES: Abg. SANTIAGO MAURICIO MOLINA SORIA

Abg. DANIELA MERCEDES SIGCHO SUNTAXI

TUTORA: Dra. PROAÑO REYES GLADIS, PhD

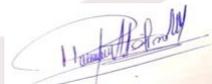
Otavalo, febrero 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros: SANTIAGO MAURICIO MOLINA SORIA Y DANIELA MERCERDES SIGCHO SUNTAXI declaramos que este trabajo de titulación: “VOLUNTARIEDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN ECAUDOR” es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



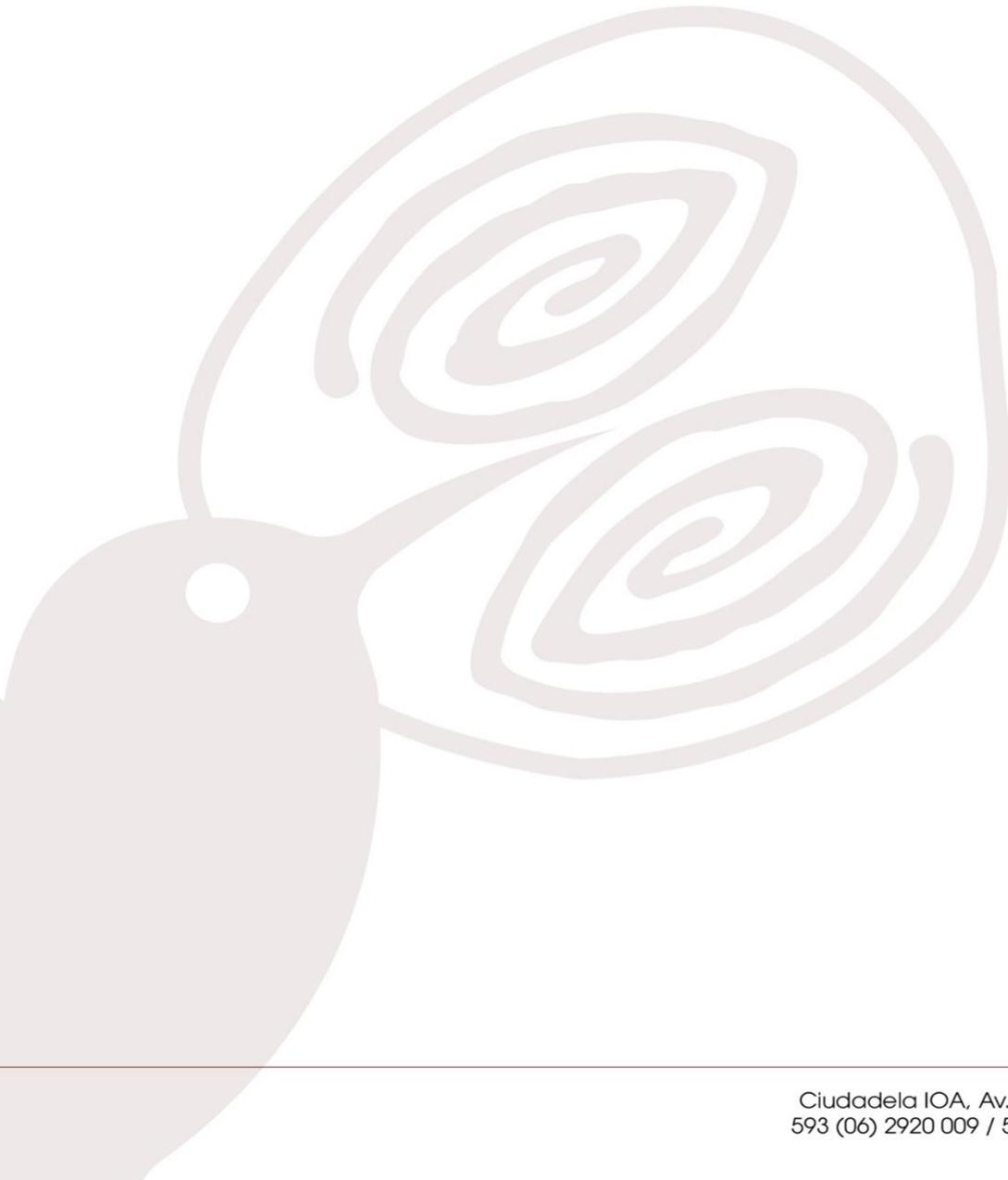
Abg. Santiago Mauricio Molina Soria

C.C. 171331401-9



Abg. Daniela Mercedes Sigcho Suntaxi

C.C. 171898839-5



VOLUNTARIEDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR

Santiago Mauricio Molina Soria *

Daniela Mercedes Sigcho Suintaxi *

Resumen

En el sistema carcelario del Ecuador cuenta con programas de rehabilitación para los privados de la libertad, como: educativos, sociales, culturales, enfocándose a recuperar su estado físico, emocional y psíquico, cabe mencionar que todas estas actividades se desarrolla con un programa integral individual y voluntario, llevando a cuestionar que tan acertada y efectiva es la reahabilitación en las cárceles, dependiendo de la voluntariedad individual de cada privado de la libertad en, sí participa, o no, de los programas que ofrecen los Centros de Rehabilitación Social y, si, el carácter volitivo genera un cambio en el comportamiento, logrando cumplir con cada uno de sus compromisos y responsabilidades, para entregar a la sociedad personas con un pensamiento diferente renovado, después de haber cumplido una condena. El objetivo general de la investigación es conocer, si, la voluntariedad de las personas privadas de la libertad para participar de los programas de rehabilitación y reinserción social y la situación de los centros de rehabilitación social de Ecuador ayuda a alcanzar una adecuada rehabilitación integral. El presente artículo se encaminó dentro del análisis documental como método de investigación, se incorporan conceptos doctrinarios y documentos hemerográficos sobre el tema bajo estudio.

PALABRAS CLAVE: REHABILITACIÓN SOCIAL / REINSERCIÓN SOCIAL / SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL / VOLUNTARIEDAD / PRIVADOS DE LA LIBERTAD

* Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, correo electrónico ep_smmolina@uotavalo.edu.ec, ep_dmsigcho@uotavalo.edu.ec.

WILLINGNESS OF PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY FOR REHABILITATION AND SOCIAL REINTEGRATION IN ECUADOR

Santiago Mauricio Molina Soria *

Daniela Mercedes Sigcho Suntaxi *

Resume

In the prison system of Ecuador, it has rehabilitation programs for those deprived of liberty, such as: educational, social, cultural, focusing on recovering their physical, emotional and psychic state, it is worth mentioning that all these activities are developed with an individual comprehensive program and voluntary, leading to question how successful and effective rehabilitation in prisons is, depending on the individual voluntarism of each person deprived of liberty, whether or not they participate in the programs offered by the Social Rehabilitation Centers and, if the volitional character generates a change in behavior, managing to fulfill each of their commitments and responsibilities, to deliver to society people with a different renewed thought, after having served a sentence. The general objective of the research is to know, if, the voluntariness of people deprived of their liberty to participate in rehabilitation and social reintegration programs and the situation of social rehabilitation centers in Ecuador helps to achieve adequate comprehensive rehabilitation. This article was directed within the documentary analysis as a research method, incorporating doctrinal concepts and hemerographic documents on the subject under study.

KEY WORDS: SOCIAL REHABILITATION / SOCIAL REINSERTION / NATIONAL SYSTEM OF SOCIAL REHABILITATION / VOLUNTEERING / DEPRIVED OF LIBERTY

** Master's degree in Criminal Law, mention in Criminal Procedure Law from the University of Otavalo, email ep_smmolina@uotavalo.edu.ec, ep_dmsigcho@uotavalo.edu.ec.*

Introducción

La voluntariedad que deben tener los privados de la libertad en participar en los diferentes programas para poder acceder a una rehabilitación integral que ofrecen los Centros de Privación de la libertad, no son obligatorias, menoscabando la importancia que se debe dar a los privados de la libertad en su recuperación mental, Psíquico y físico, evitando las secuelas negativas que ocasionan el encierro debastador de una carcel. En el texto de la carta magna se regulan principios, categorías e instituciones que establecen un claro reconocimiento a los derechos que tienen los privados de libertad asimismo, se establece la base para lo que se ha denominado un derecho penal con carácter garantista, en el cual el debido proceso penal y la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los agresores sentenciados, son exigencias de un sistema de derecho en el moderno Estado Democrático. (Arteño, 2017).

En este sentido, Galiano y Tamayo (2018), sostienen que la máxima aspiración de la sociedad ecuatoriana que se ha plasmado en el contenido de la Constitución como norma pilar del ordenamiento jurídico, ha de ser la consecución del *sumak kawsay*, implementando políticas nuevas que permitan superar la desigualdad, la discriminación, la injusticia, el deterioro del medio ambiente y de la condición humana.

En este contexto constitucional son identificados ciertos grupos de la población como vulnerables, tales como las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las niñas, niños y adolescentes, y las personas privadas de libertad. A estos últimos, la norma constitucional reconoce entre otros derechos, el contar con la ayuda necesaria que se debería dar para poder para garantizar su salud integral del privado de su libertad, y garantizar el apoyo incondicional a que se rehabilite y se reinserte en la sociedad, tomando mayor atención de sus necesidades individualizando cada caso remitiendo con profesionales capacitados en cada uno de sus áreas de carácter físico y mental, estando el Estado ecuatoriano en una posición de Garante de estos derechos; la norma constitucional crea un sistema de rehabilitación social que tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Se destaca el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades con un comportamiento idóneo que le ayuda a

convivir dentro del sistema carcelario, e inclusive califican para que se cumplan con los requisitos del régimen semiabierto, cerrado y abierto, a fin que este preparado para que cumpla su pena en libertad.

El concepto que aportan Pastor y Torres (2017) en cuanto a personas privadas de libertad, permiten dar un marco conceptual al contenido y alcance de esa voluntariedad de participación en el sistema de rehabilitación social, puesto que los sentenciados que cumplen su condena, se presentan como el asiento del sistema jurídico penal de las sociedades modernas y pueden caracterizarse personas que se encuentran despojadas de su capacidad de autodeterminación y libre desplazamiento, ya sea por medio de su internamiento durante un período determinado en un establecimiento penitenciario o porque se lo somete a un régimen de vida y tratamiento regulados por la autoridad competente.

Según Carrillo (2016), el sujeto que ha sido sentenciado por la comisión de un delito ve vulnerado muchos de sus derechos, entre ellos, los políticos y de libertad, aunque nunca perderá su calidad de humano y por tanto, sus derechos fundamentales que el Estado se encuentra llamado a garantizar y proteger, como el libre desarrollo de su personalidad, y en el caso que nos ocupa en la presente investigación, la voluntad de decidir su participación o no en las actividades y programas de rehabilitación social.

Se debe tener presente que este elemento volitivo del cual es acreedora el privado de libertad se ubica en lo que Goite y otros (2016), identifican como la lucha por mantener un derecho penal mínimo y respetuoso de los derechos humanos, por medio de la limitación del *ius puniendi* del Estado, la intervención mínima, la proporcionalidad de la pena y claro está la resocialización o rehabilitación social de las personas privadas de libertad a los fines de reincorporación tras el cumplimiento de la pena, todos estos principios en los cuales se enmarca la legislación penal ecuatoriana.

Ahora bien, la voluntariedad de participación en actividades y programas del sistema de rehabilitación social de las personas privadas de libertad puede ser vista como un aspecto del ejercicio de la autonomía, aunque Ribotta (2021) advierte que la libertad y la igualdad son prerrequisitos de la autodeterminación, y más precisamente plantea que la autonomía que ostentan las personas, se encuentra íntimamente conectada a la proporción de los niveles de igualdad y libertad de los que realmente disfrutan las personas, lo cual permite inicialmente, afirmar que

las personas privadas de libertad no gozarían de un elevado nivel de autonomía, sobre todo si se tiene en cuenta la finalidad de dichas actividades dentro del sistema de rehabilitación y como una fórmula para evitar la reincidencia.

Adicionalmente, Medan y otros (2019) argumentan que buena parte de la oferta institucional de los centros de reclusión, es el encierro en condiciones de hacinamiento para las personas privadas de libertad (aunque el trabajo citado es acerca de los adolescentes, el mismo es extensible a todo tipo de recluso), y es necesario un espacio para la maniobra e incorporación de actividades y programas educativos, culturales y laborales, que efectivamente influyan en la resocialización, así como para la interacción con las familias, siendo estos los entornos idóneos para adelantar destrezas y capacidades para la reinserción social, así como un espacio terapéutico.

En este sentido, Espinoza (2016) postula que cada vez más, se identifica en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que han acogido las normas internacionales que reconocen los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, una preocupación creciente por implementar programas de intervención que favorezcan la reinserción de las personas privadas de libertad es el caso del sistema de rehabilitación social del Ecuador.

La justificación de esta tendencia se encuentra en el convencimiento de una sociedad en la que les tilda como personas no gratas, sin ver esa necesidad de tener la oportunidad de un voto de aceptación para integrar en la sociedad libre a aquellas personas que han infringido la ley, centrándose en la prestación de servicios adecuados en el proceso de reintegración a la comunidad; para que las personas regresen a la vida en libertad y, al mismo tiempo, las instituciones que participan en la sociedad faciliten dicho proceso.

Cabría preguntar, ¿si la persona privada de libertad decide no participar en esas actividades, se estaría cumpliendo estos propósitos? Especialmente, si como puntualiza Espinoza (2016), el sistema espera, porque así se encuentra diseñado, de un cargo activo que deben asumir las personas que intervienen en la evolución de reinserción, y si dicha participación positiva es una señal del cambio que estaría experimentando lejos de superfección.

Por su parte, Marshall y otros (2019), consideran que: “la política criminal de la rehabilitación y la reinserción social, tanto con sus buenas intenciones humanistas como con sus oscuras, por medio de la disciplina de los cuerpos, parece estar perdiendo la batalla por la hegemonía de la

comprensión de lo penal y de lo carcelario”(…), es decir, el proceso penal mediante el cual se conduce la investigación, se lleva a cabo el juicio y se impone la pena, se enmarca en unos principios y en el reconocimiento más fuerte de los derechos fundamentales de los individuos, sin embargo el cumplimiento de la pena impuesta dentro de los establecimientos carcelarios es otra cosa, y la realidad de estos establecimientos dificulta la atención de los derechos, entre esos el de la voluntariedad a participar en las actividades y programas del sistema de rehabilitación social.

A partir de lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta la magnitud de la situación descrita justifica el estudio de la relación entre la protección de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y su participación en los programas de rehabilitación social, dentro del marco de las garantías constitucionalmente consagradas para todas las personas, para lo cual se plantea como objetivo general de la investigación conocer la voluntariedad de las personas privadas de la libertad para participar de los programas de rehabilitación y reinserción social y la situación de los centros de rehabilitación social.

Metodología

La investigación realizada en cuanto a su enfoque es de tipo cualitativa, orientada al estudio de la voluntariedad que junto a los elementos de integral e individual libre albedrío caracterizan la participación de las personas privadas de libertad en esas actividades dentro del sistema de rehabilitación social.

En cuanto al objeto, se trata de una investigación del tipo aplicada, que tiene como finalidad principal el análisis del contenido y el alcance de la voluntariedad de las personas privadas de libertad para determinar su participación en las actividades y programas que tienen lugar dentro del sistema de rehabilitación social, con miras a su reinserción social, o; si por el contrario, la voluntariedad mina los fines del cumplimiento de la pena, y por tanto promueve o facilita de alguna manera la reincidencia en el delito por parte de la persona privada de libertad cuando ya ha cumplido la sentencia y recupere su libertad.

La metodología empleada ha sido el análisis documental de los instrumentos doctrinarios y legales, principalmente de derecho interno, aunque se ha incorporado el derecho comparado, lo que ha permitido alcanzar conclusiones pertinentes al tipo de investigación planteada, en torno al contenido y alcance de la voluntariedad de participar en las actividades y programas de rehabilitación y reinserción social como elemento esencial de la cual las personas privadas de libertad pueden disponer, manteniendo la finalidad del cumplimiento de la pena, con especial referencia a los programas de rehabilitación y reinserción social.

Como se trata de una investigación cualitativa, se ha prescindido del empleo de métodos de estudios y recolección de datos de campo, no obstante, han sido incorporados los hallazgos en material hemerográfico acerca del sistema de rehabilitación social ecuatoriano y los programas de rehabilitación y reinserción social, a los fines de lograr el objetivo general de la investigación.

Presentación y Discusión de resultados

Política Criminal Ecuatoriana

Crespo-Berti (2017) sostiene que la política criminal ha estado bajo el lente de planes y el desarrollo de programas estratégicos del Estado en corresponsabilidad con la participación ciudadana y entidades de seguridad del país; no obstante, es de la opinión que se observan un tanto laxos, si son tomadas en cuenta las medidas y regulaciones adoptadas, lo que en teoría no pareciera encaminado a enfrentar la criminalidad en forma consolidada (sin atajos), controlar las conductas antisociales negativas, mediante procedimientos de control, preventivos, disuasivos y represivos, como respuesta a las acciones criminales, en un intento hasta ahora infructuoso en hacer más eficaces los fines del derecho penal y la norma jurídica, sin que su talante sea descalificatorio. (Crespo-Berti, 2017, p. 50).

La política criminal podrá ser calificada como buena en la medida en que se haya cumplido o logrado con las metas establecidas luego de realizar el diagnóstico real de la problemática en materia de criminalidad, es decir, aquella que va a ser solucionada como respuesta del Estado a las necesidades específicas de la población, las cuales por una parte, corresponden a las políticas que tienen como característica principal la prevención, y que pertenecen al objeto de estudio de la seguridad ciudadana o seguridad interna; y de otra parte, las políticas penitenciarias, aquellas que surgen no solo tras la comisión de un hecho delictivo, sino que atañen a los procesos de rehabilitación y reinserción social, una vez que se tiene una persona sentenciada como culpable del cometimiento de ese hecho antijurídico, y se encuentra privado de libertad.

La mejor forma de explicar la relación entre las distintas políticas que deben ser atendidas por el Estado a los fines de dar cumplimiento a la garantía y protección de los derechos de todas las personas consagrados constitucionalmente, es por medio de un gráfico, el cual permite ilustrar dicha relación.

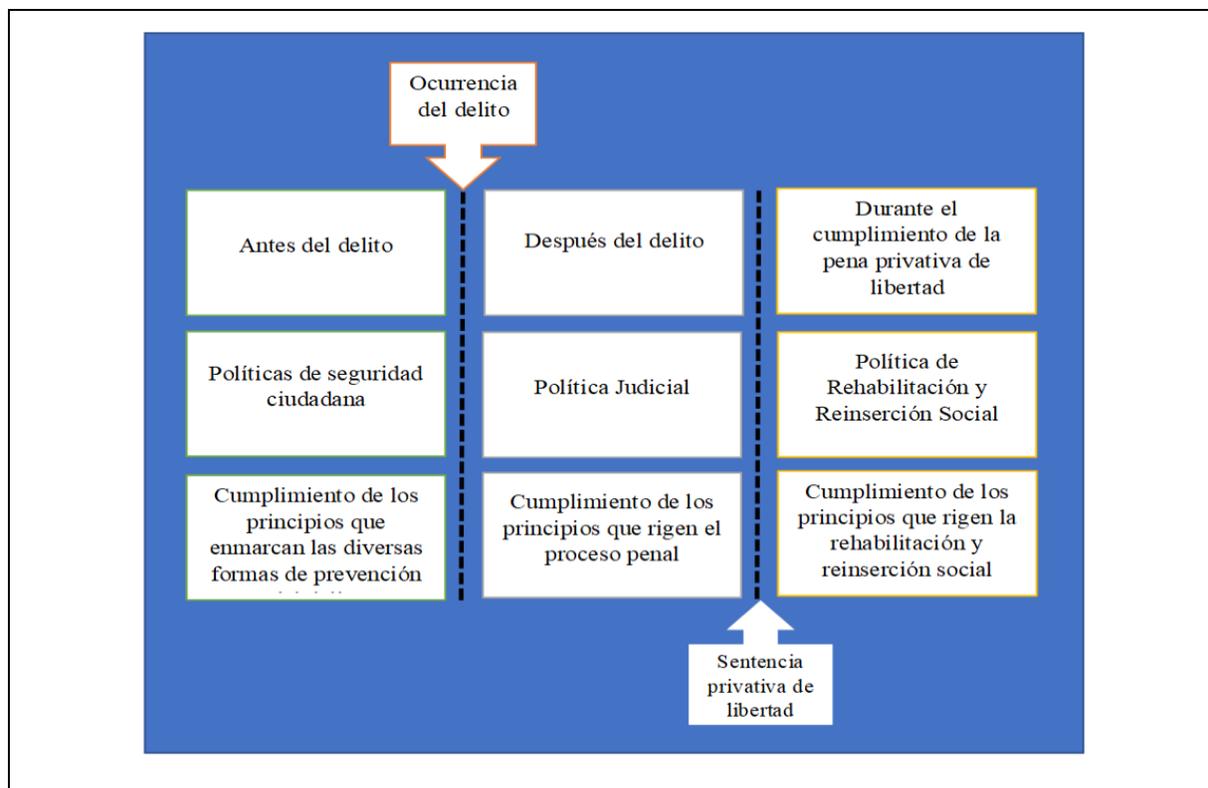


Gráfico N° 1. Relación de las políticas de seguridad

Elaboración propia.

Se puede afirmar que todas las políticas públicas deben estar enmarcada dentro de los principios y preceptos constitucionales, que a su vez se ajustan a los estándares y compromisos internacionales en procura de los derechos humanos de todas las personas como parte de los deberes del Estado ecuatoriano.

Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social y su finalidad

Según Liras (2018) el ideal del sistema penitenciario español se fundamenta en utilizar la pena de prisión sólo cuando sea necesario y no se pueda optar por otras medidas ya que la pena es un gran mal para el individuo; que las condiciones de vida en prisión sean dignas para el penado y que no vulneren sus derechos; y que durante la estancia en prisión el reo pueda intervenir en programas de tratamiento que le puedan llevar a su puesta en libertad precoz; ideales que también se pueden ver recogidos en la Constitución de la República de Ecuador, aunque, como

continúa Liras (2018) y ya se ha mencionado, la práctica real de los centros de reclusión parece desvirtuar esta finalidad.

Liras (2018) de manera categórica reprocha que en una sociedad en la que se olvidan o no se observan los fines humanitarios de la pena, es imposible que se crea en la rehabilitación y reinserción, pues eso no es lo buscado, sino que el delincuente sufra muchos años en la cárcel, por el crimen cometido. Adicionalmente, durante ese tiempo privado de la libertad, será casi imposible evitar la reincidencia, puesto que como se ha advertido, la cárcel o los centros de privación de libertad se convierten en un escalón o peldaño más para la exclusión social. (Valverde, 2011).

Los centros carcelarios es y será el peor lugar donde un ser humano pueda acceder a una adecuada rehabilitación, a pesar de ser una de las instituciones jurídicas más antiguas como solución a la respuesta del cometimiento de un delito, no se ha tenido logros adecuados, en este sentido, los mal llamados Centros de Rehabilitación Social, son donde han causado un mayor daño a los privados de la libertad, teniendo un sistema donde opera la violencia, la fuerza y el dinero, muriendo en vida con la luz del sol en sus ojos sin tener esperanza. Ese vivir al día, en el futuro le traerá problemas importantes, pero ahora, en la cárcel, le va a ayudar a sobrevivir, a adaptarse al encarcelamiento, estando horas, días y años sin nada que hacer y sin poder hacer nada, limitándose al “aquí y ahora” (...) Por supuesto, en el futuro, cuando salga de la cárcel y quiera abordar su vida de manera diferente, esta cotidianización de la vida será un hándicap importante para vivir, pero ahora, en el encierro, es la única manera lógica de vivir, a menudo, la única posible. (Valverde, 2011, p. 21).

A este mismo respecto y más recientemente, Caro (2021) menciona que diversos son los problemas que van a aflorar y obstaculizar la consecución de los fines de la pena privativa de libertad: someter al interno a un sistema de vida penitenciario que resulta exclusivo y excluyente con cualquier otra pauta de vida, la incomunicación del entorno, las pautas de funcionamiento tan distintas respecto a las de la sociedad y a las que el sujeto se termina aclimatando, la violencia y la coerción, y también, la milimétrica reglamentación del régimen de vida. (Caro, 2021, p. 21).

Las políticas públicas que sirven de fundamento al sistema de rehabilitación y reinserción social deberán, en el marco de los preceptos constitucionales y legislativos, perseguir la correcta readaptación a la vida en sociedad de la persona que ha cumplido con su sentencia en los centros de reclusión, por medio de la rehabilitación para el trabajo, así como para las relaciones familiares y comunitarias, para lo cual se requerirá que se garantice la vida y la integridad física y mental de estas personas en el tiempo que dura la privación de libertad.

Ninguna política pública en materia de rehabilitación y reinserción social podrá estar completa si no se toman en consideración los aspectos de la infraestructura de los lugares de reclusión, puesto que todas las actividades para la capacitación laboral, deportiva y cultural, incluso la interacción con los miembros de su familia y demás personas de interés de la comunidad, requieren de espacios cónsonos para cumplir sus cometidos y de la seguridad para todas estas personas. Así se encuentra establecido en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social al disponer las condiciones mínimas para el desarrollo de los ejes de tratamiento, conforme lo establece el Artículo 182 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social – SNAI en sus 8 numerales, los mismo que abarca la manera de cómo dar las mejores condiciones en los Centros de Rehabilitación como: espacios adecuados, seguridad para el personal, mecanismo de custodia, conectividad adecuada.

Todas estas condiciones mínimas buscan alejarse a lo que en 2011 Segovia describió con duras palabras la situación de las cárceles, lugares en los cuales transcurre la vida de personas que han delinquido, lugares que “siguen siendo un desagüe por el que se cuele lo que la sociedad no integra”. (Segovia, 2011, p. 14). Si bien, se refería a las cárceles españolas, nada diferencia la situación de los de los centros de reclusión de Ecuador, puesto que lejos de rehabilitar con miras a la reinserción social, estos terminan siendo lugares en los cuales las personas privadas de libertad pueden perder su vida.

Si bien, Ecuador es signatario de tratados y convenios internacionales sobre el trato humano que se le debe dispensar a las personas privadas de libertad, y así ha sido recogido en la legislación penal y especialmente en la penitenciaria, el hacinamiento y casos que bien pueden ser considerados como de torturas y abuso de poder a los presos y entre estos, se dan en un gran número de centros de rehabilitación social del país.

Tal es el caso que reseña con fecha 14 de noviembre de 2021, metroecuador.com.ec, que privados de libertad de la cárcel de Esmeraldas piden paz tras masacre en penitenciaría, tras el cual fallecieron sesenta y ocho (68) personas privadas de libertad y veinticinco (25) resultaron heridas; los cuales se suman a seis (6) muertos y doce (12) heridos en el mismo recinto, tras enfrentamiento de dos bandas ocurrido el seis (6) de diciembre de 2020. (Elcomercio.com, 07 de diciembre de 2020).

Resulta difícil concordar la realidad que se describe en los documentos hemerográficos, realidad desde lo que ocurre en el interior de los centros de rehabilitación social del país, con el deber ser de los programas de rehabilitación y reinserción social que se encuentra prescrita en la legislación nacional. Sin embargo, es menester de la presente investigación presentar los antecedentes constitucionales y legislativos de la política de reinserción social que forma parte de las modificaciones que desde la Constitución de la República de Ecuador pasando por el COIP se han ido realizando en los últimos tiempos.

Según la doctrina, esta política tiene los cinco (5) ejes de la organización del sistema penitenciario bajo las premisas de los Derechos Humanos pretenden la rehabilitación con fines de reinserción social: el trabajo, la capacitación en dicho sentido, la educación, la salud y el deporte, los cuales tienen como finalidad servir como medios para lograr que la persona sentenciada logre la reinserción en la sociedad, procurando siempre que no vuelva a delinquir. (Montejano y otros, 2020).

Los precitados autores Montejano y otros (2020) refieren de manera concluyente que la política de rehabilitación y de reinserción social deberá estar enmarcada en los principios del acato a la dignidad de las personas privadas de la libertad y de las personas afectadas por los actos delictivos, segregando hasta prevenir, una efectiva representación de equidad y la seguridad pública en la que la sociedad, el Gobierno y el Estado sean partícipes, por lo cual no puede estar desconectada de la política criminal y de todo lo que concierne al sistema jurídico en el ámbito penal, como se puede ver en el gráfico N° 1. No se puede perder de contexto, que la rehabilitación y reinserción social implican procesos, sistemas, planes, programas, en fin, políticas públicas, para evitar, lo que la doctrina anota como la exclusión del recluso respecto de la sociedad, para así garantizar y promocionar las condiciones objetivas para su posterior reintegración en la misma. (...) la reinserción social es aquella proyección, garantizada por el

Estado para con los internos, que implica remover todos aquellos obstáculos que debieran encontrarse durante la pena de prisión y que impidan su correcta integración en la sociedad una vez se encuentre en libertad. (Caro, 2021).

Se trata entonces de crear por medio de políticas realistas, las bases para el sistema de rehabilitación social que procure la reinserción en la sociedad de esa persona privada de libertad, y aunque parece sencillo de hacer dentro de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas, la práctica indica que existen múltiples aspectos y factores que condicionan y que socaban la posibilidad de éxito de la rehabilitación y reinserción social, incluso desde la propia perspectiva de la persona privada de libertad que puede decidir no participar en los programas individuales creados dentro de los ejes de tratamiento.

Estructura y Programas de Rehabilitación y Reinserción Social

En la concepción de la rehabilitación social con miras a la reinserción se debe tener presente que, de conformidad con lo establecido en el COIP y demás normativa vigente, identifica dos tipos de personas sentenciadas, aquellas cuyas penas son privativas de libertad y las que no son privativas de libertad, y entre estos, los que se encuentran en régimen abierto, semiabierto y cerrado. Sin embargo, los principios que rigen la estructura y los programas de rehabilitación social son los mismos cualquiera sea el caso.

En este sentido, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de Ecuador de 2020, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el COIP y demás normativa vigente consagra los siguientes principios:

Tabla N° 1. Principios Generales del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

1. Dignidad humana	“Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere.” (Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)
---------------------------	--

2. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes	“El personal de los centros, sobre todo sus autoridades, velarán por que las personas privadas de libertad no sean sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades competentes iniciarán de oficio las investigaciones respectivas cuando tengan conocimiento de indicios del cometimiento de conductas prohibidas.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)
3. Normalidad	“En los centros de privación de libertad se reducirán al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, principalmente aquellas que atenten contra la dignidad de las personas privadas de libertad.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)
4. Interculturalidad	“Se considerarán las costumbres y expresiones culturales propias, así como las normas de referencia de los pueblos y nacionalidades a las que pertenece una persona privada de libertad.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)
5. Convivencia no violenta y cultura de paz	“Todos los actores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecerán mecanismos que procuren la convivencia pacífica de las personas y desarrollar una cultura de paz, fundamentados en la prevención de infracciones y acciones violentas en los centros de privación de libertad.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)
6. Motivación	“Las autoridades y servidores públicos que realicen procesos en los que se determinen derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole, deben motivar sus decisiones. Para el efecto, se entiende que habrá motivación cuando se enuncien las normas o principios jurídicos aplicables y se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)
7. Igualdad y no discriminación	“Los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrán presente que todas las personas son iguales; y, no podrán ser discriminadas por razones de etnia, lugar de

	<p>nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, reconociendo las particularidades de la privación de la libertad.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)</p>
--	--

<p>8. Interés superior del niño</p>	<p>“En el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevalecerá el interés superior del niño.”(Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R)</p>
<p>9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad</p>	<p>“Las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social implementarán medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad.”(SNAI,2020)</p>

Elaboración propia.

Fuente: (**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R**)

Ahora bien, en el caso de las penas no privativas de libertad deberán ser planificadas, ejecutas y evaluado su seguimiento, por un equipo técnico de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conformado por un grupo multidisciplinario como: psicólogo, un trabajador social, un abogado y un responsable que se siga muy de cerca y se cumpla con todos los procedimientos, adicionalmente se debería hacer procesos con sus familiares cercanos para que se convierta en una rehabilitación integral.

Por otra parte, las personas sentenciadas pero que no se encuentran privadas de libertad pueden ser sometidas al uso de artículos electrónicos portables que permiten la ubicación del usuario,

ya sea en forma de coordenadas o en forma de presencia o ausencia dentro de un área geográfica determinada.

En lo que respecta a las personas privadas de libertad en centros de rehabilitación social, de conformidad con lo establecido en el COIP su participación en las actividades y programas implementados en dichos centros igualmente se deberán ajustar a los principios transcritos en la tabla N° 1, pero además se caracteriza por ser: integral, individual y voluntaria. De ahí que se precise iniciar con un diagnóstico particular de las condiciones psicosociales, de salud física y mental y demás elementos relacionados con la persona privada de libertad, así como de las circunstancias anteriores al cometimiento del delito por el cual ha sido sentenciado, a los fines de establecer los programas, planes y actividades que cumplan el cometido de la rehabilitación con miras a la reinserción social.

Adicionalmente la doctrina incorpora aspectos para la configuración de los programas de reinserción social, Montejano y otros (2020) anotan tres (3) elementos, los cuales se enlistan a continuación y corresponden a las relaciones, la recompensa y la representación:

Tabla N° 2. Elementos de los programas de reinserción social

Relaciones	“se relaciona con personas que realiza, modelen, apoyen o propugnen definiciones favorables a estas.”(Montejano y otros, 2020, p. 239)
Recompensa	“la conducta que va en contra de la norma le sigue una recompensa mayor al castigo que se puede recibir.”(Montejano y otros, 2020, p. 239)
Representación	“cuando las definiciones propias, actitudes y creencias sean más favorables a la realización de actos contra la norma que la abstención de estos.”(Montejano y otros, 2020, p. 239)

Elaboración propia.

Fuente: Montejano y otros, 2020, p. 239.

Asimismo, los programas de reinserción social deberán atender los factores de riesgo psicosocial que son diagnosticados en la rehabilitación y que amenazan al individuo privado de libertad, puesto que previamente se tiene que realizar un estudio de diagnóstico y pronóstico para lograr determinar el grado de afectación en su salud en general del privado de la Libertad y así poder coordinar con los diferentes profesionales de la salud para su adecuado tratamiento y lograr equilibrarles tanto Psíquico, físico, y puedan sobrevivir el encierro carcelario.

Estos trastornos en los centros de reclusión o centros de rehabilitación social se suman principalmente tanto a las condiciones de hacinamiento como al tratamiento médico inadecuado o inexistente, desencadenando problemas sanitarios por las condiciones de insalubridad de estos lugares, que según Coronel y Farje (2020) propician el surgimiento de diversas patologías, destacando entre ellas: parasitosis, hepatitis C, hepatitis B, VIH, tuberculosis sífilis, sarna y pediculosis.

La meta de los programas de rehabilitación y reinserción social es apoyar al delincuente que se encuentra privado de libertad para que abandone la práctica de actividades delictivas, es decir, que no vuelva a cometer más delitos; así como que se incorpore a la sociedad como una persona capaz de valerse por sí misma y que sea productiva para la sociedad.

Sin embargo, las patologías fisiológicas y sobre todo los trastornos mentales preexistentes o sobrevenidos a la privación de libertad, junto con los inadecuados e inexistentes programas de rehabilitación social potencian la personalidad ansiosa, psicópata o deprimida del convicto amenazando la rehabilitación y reinserción y, su calidad de vida, por lo que de forma directa atentan con el cumplimiento de los deberes del Estado de protección y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Sánchez (2011) propone que todas las estructuras y programas de rehabilitación y reinserción social precisan el acatamiento de cinco (5) aspectos fundamentales, o sin los cuales no será posible cumplir con su finalidad.

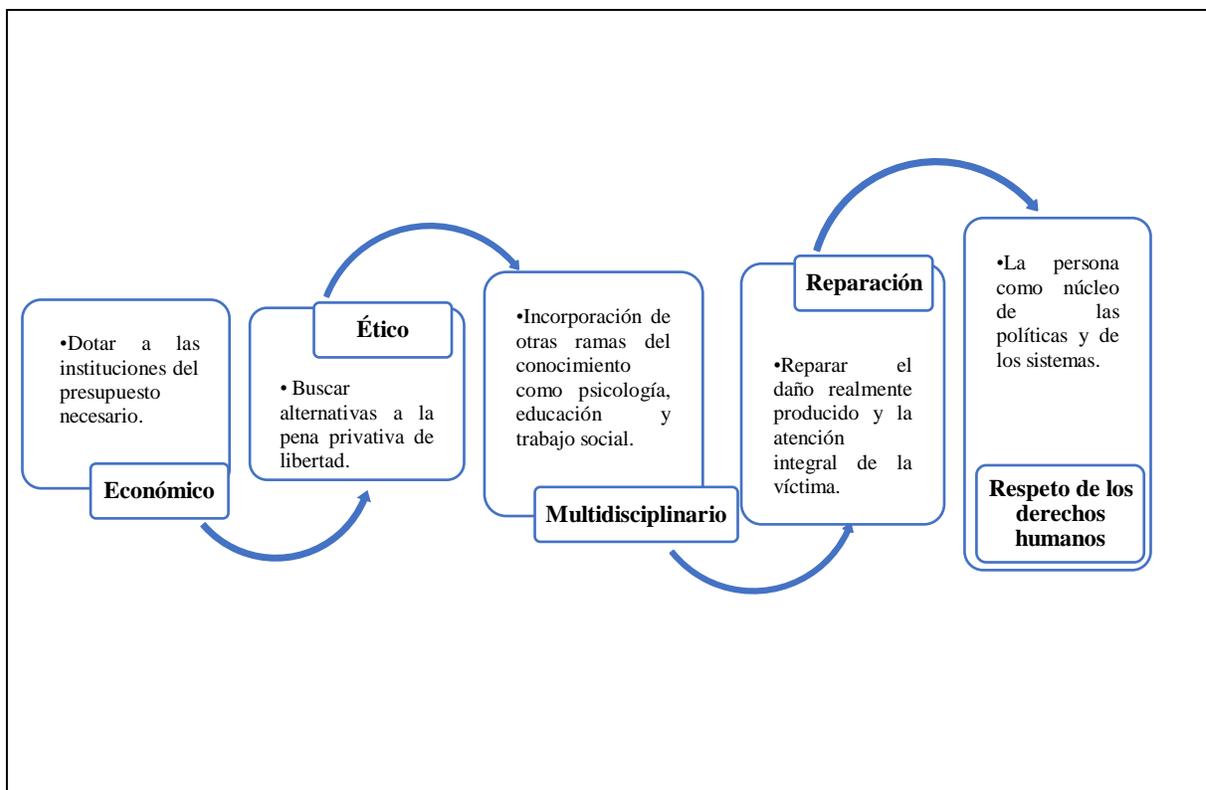


Gráfico N° 2. Aspectos de la estructura y programas de rehabilitación y reinserción social

Elaboración propia.

Fuente: Sánchez, 2011, p. 52.

Al tenerse en cuenta los derechos humanos de las personas privadas en libertad, entendidas como parte de los grupos de atención prioritaria, no se puede perder de vista el elemento volitivo de su participación en los programas de rehabilitación y reinserción social.

Parece de sentido común que, si la persona se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad por un espacio de tiempo determinado, al término de esa sentencia, la persona deberá reincorporarse a la sociedad, a su entorno familiar y colectivo, procurando su sustento económico fuera de las actividades en el ámbito criminal, por lo que es de suponer que toda “ayuda” para que la persona pueda superar las desigualdades educativas iniciales, deben ser de riguroso cumplimiento. Sin embargo, como se ha mencionado, en el COIP la participación de los privados de libertad en los programas de rehabilitación con miras a su reinserción social requiere de la voluntariedad de estas personas, lo que será revisado de seguida.

Voluntariedad de las Personas Privadas de la Libertad para Participar en Programas de Rehabilitación y la Reinserción Social

La adaptación o readaptación, según sea el caso, de personas privadas de la libertad que después de haber estado en el sub mundo donde al salir a la sociedad les dan las espaldas, y para esta aceptación se requiere ganarse una seguridad en los programas que ofrece los sistemas de rehabilitación Social ejecutando una acción educativa compleja e integral, que busca la , reparación e integración social, con el fin de limitar los efectos que el internamiento o encarcelamiento puede generar, especialmente los psicosociales a que ya se ha hecho referencia. Pero en el contexto constitucional y legal ecuatoriano no parece posible obligar o coaccionar a la persona privada de libertad para su participación en los programas que establezca el Sistema de Rehabilitación Social, lo que dificultará su reinserción en la sociedad, y podría abonar a la reincidencia delictiva.

Ahora bien, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano incorpora otras características, junto a la voluntariedad, que indican que una vez se ha realizado el diagnóstico y se ha elaborado un plan integral personalizado, como una fase del desarrollo y del cumplimiento de la misión de rehabilitación, esta será participativa, motivadora, y diferenciada, tomando en cuenta los grupos de atención prioritaria, y muy especialmente en aquellos en los cuales pueda existir doble vulnerabilidad, por ejemplo, personas privadas de libertad que sean adultos mayores o individuos pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas, por mencionar algunos.

Se podría inferir que en aquellos casos en los cuales se han diagnosticados o evaluadas cada una de las personas privadas de libertad, y se han elaborado los programas y planes individuales de rehabilitación para cada caso, estas personas estarán deseosas de cumplir con el contenido de estos, puesto que esto los mantendría enfocados con la reinserción social.

Dentro de los elementos que la doctrina anota que deberán ser atendidos en estos planes y programas, desde una perspectiva más criminológica y transdisciplinaria, son aquellos factores de entorno o el contexto que le favorecieron o lo condujeron al cometimiento de los delitos, entre ellos los más destacados se anotan: el espacio geográfico o ambiente físico, el ambiente familia, el ambiente social y el contexto político económico; así como los llamados ejes transversales asociados a la problemática del inicio de la delincuencia y la criminalidad: a)

pobreza y exclusión; b) educación (escasa o inexistente); c) crisis de la familia; d) estereotipos foráneos de vida / consumos; e) migración; f) movilidad; y g) drogas / narcotráfico y/o dependencia al alcohol, y/u otras sustancias sometidas a fiscalización. (Crespo-Berti, 2017).

Caro (2021) enfatiza que para poder lograr el éxito en los programas y planes de rehabilitación y reinserción social estos problemas deberán ser superados inexcusablemente si se quiere lograr la recuperación de la persona y este debería ser el objetivo del tratamiento penitenciario por medio de ejes, que individualiza su contenido y los instrumentos que integra.

No obstante, la atención dentro de la norma constitución y la demás legislación penal ecuatoriana a la protección y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, si las personas voluntariamente no se incorporan a las mismas no habría forma de imponérselo, puesto que así se ha establecido dentro del principio de voluntariedad.

Es pertinente tener en cuenta lo anotado por Liras (2018) acerca que la persona privada de libertad se ve obligado como mecanismo de defensa para adaptarse a ese medio hostil, para sobrevivir, a cambiar su manera de actuar, incluso en contra de su propia voluntad.

El preso al encontrarse inmerso en el encierro debastador asume valores no propios de la sociedad, entrando en un estado de perturbacion, llegando a estar en procesos depresivos sin querer aceptar la ayuda que le proporciona los centros de rehabilitacion. Lo que dificulta el trato y la relación de los profesionales, a la hora de llevar a cabo el fin de la institución penal. (Liras, 2018, p.90).

Estas conductas, maneras y comportamientos que asume, sea de forma voluntaria o porque debe hacerlo dadas sus nuevas circunstancias, pueden condicionar su voluntad para incorporarse a los programas y planes de rehabilitación con miras a su reinserción social, especialmente, si asume que una vez que ha estado privado de libertad se encuentra “estigmatizado” o como se le suele distinguir *labelling* o “etiquetado”, con lo cual los conocimientos y habilidades que pueda o no aprender durante el cumplimiento de su sentencia, no parece ser relevante para su reincorporación en la sociedad.

Conclusiones

Así como ocurre con los aspectos que inciden en la ocurrencia de los delitos, su multiplicidad de causas, lo multifactorial, dificultan la estandarización de las fórmulas legislativas en materia

de seguridad ciudadana para evitar las conductas delictuales; de igual forma sucede con las personas que se encuentran privadas de libertad, son múltiples las causas por las cuales se encuentran cumpliendo una pena, de ahí que el tratamiento rehabilitador con miras a su reinserción social es diverso, y por tanto, debe ser individualizado, por lo que en principio existe uno diferente para cada una de las personas. Sin embargo, el punto de encuentro que tienen todos los programas de rehabilitación y reinserción social es el ejercicio volitivo de la participación de la persona privada de libertad; es decir, en todos los casos se aplica el principio de voluntariedad.

Este principio, si bien parece ser un elevado reconocimiento a los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, reconocido como grupo de atención prioritaria por su vulnerable situación; parece ser otra causa que obstaculiza el éxito de los planes y programas de rehabilitación social con miras a la reinserción de la persona una vez que ha cumplido con su sentencia. La participación en las actividades de rehabilitación de los distintos ejes de tratamiento, dejada a la voluntad de la persona privada de libertad, se presenta, junta a otros factores tales como son la infraestructura (la falta de ésta) y el presupuesto (la precariedad de éste), que no permitirían cumplir con los fines del Estado en materia de las políticas de rehabilitación y reinserción social.

Referencias Bibliográficas

- Arteño, R. (2017). Derecho Constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Chakiñan, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (2). 35-46. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=571763481008>
- Caro, G. (2021). El tratamiento penitenciario como llave para la reeducación y reinserción social. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 26. 247-298. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8041817.pdf>
- Carrillo, Y. (2016). Derechos de las personas LGBTI en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio (2015). *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 19(38).11-24. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87646730001>

- Coronel, F., y Farje, C. (2020). Percepción social para reinserción de privados de libertad en Perú: Efecto del edentulismo. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 26(2). 236-246. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28063431019>
- Crepo-Berti, L. (2017). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. *Holopraxis Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1(2). 49-66. Recuperado de: <https://www.revistaholopraxis.com/index.php/ojs/article/download/21/17>
- Espinoza, O. (2016). Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social? *Caderno CRH*, 29(3). 93-106. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=347646780007>
- Galiano, G., y Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*, (34). 123-156. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417555894005>
- Goite, M., Medina, A., Fernández, R., Huertas, O., y Ruiz, A. (2016). Globalización, derecho penal mínimo y privación de libertad a 250 años de la obra cumbre de Beccaria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 19(38). 109-126. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87646730007>
- Liras, C. (2018). ¿Es posible la reinserción social de los penados? *La Razón Histórica Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*, 39. 84-93. Recuperado de: <https://www.revistalarazonhistorica.com/39-8/>
- Marshall, P., Rochow, D., y Moscoso, C. (2019). Ciudadanía y los privados de libertad en Chile. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (37). 7-27. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=45963879001>
- Medan, M., Villalta, C., y Llobet, V. (2019). Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1). 293-326. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73357886012>

- Montejano, L., Galán, J., y de la Rosa, P. (2020). Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1). 233-262. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73362099008>
- Pastor, E., y Torres, M. (2017). El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas de la libertad. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (50). 277-298. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194250865016>
- Privados de libertad de la cárcel de Esmeraldas piden paz tras masacre en penitenciaría. (14 de noviembre de 2021). *Metroecuador.com.ec*. Recuperado de: <https://www.metroecuador.com.ec/noticias/2021/11/14/privados-de-libertad-de-la-carcel-de-esmeraldas-piden-paz-tras-masacre-en-penitenciaria/>
- Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. (2020). *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, de fecha 30 de julio de 2020 emanada del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes*. Recuperado de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Ribotta, S. (2021). Condiciones materiales para el ejercicio de la autonomía. El jaque de la desigualdad a la libertad. *Revista Derecho del Estado*, (48). 149-182. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337666807006>
- Sánchez, P. (2011). Reinserción social y alternativas a la prisión. *Crítica*, 61(973). 49-52. Recuperado de: http://www.revista-critica.com/administrator/components/com_avzrevistas/pdfs/a183f059c97994f155fe44fa4a472199-973-La-c--rcel-del-siglo-XXI-Desmontando-mitos-y-recreando-alternativas---may.jun.%202011.pdf
- Segovia, J. (2011). La cárcel del siglo XXI: desmontando mitos y recreando alternativas. *Crítica*, 61(973). 14-18. Recuperado de: http://www.revista-critica.com/administrator/components/com_avzrevistas/pdfs/a183f059c97994f155fe44fa4a472199-973-La-c--rcel-del-siglo-XXI-Desmontando-mitos-y-recreando-alternativas---may.jun.%202011.pdf

Valverde, J. (2011). Algunas consecuencias de la cárcel. *Crítica*, 61(973). 20-24. Recuperado de: http://www.revista-critica.com/administrator/components/com_avzrevistas/pdfs/a183f059c97994f155fe44fa4a472199-973-La-c--rcel-del-siglo-XXI-Desmontando-mitos-y-recreando-alternativas---may.jun.%202011.pdf

46 privados de libertad de la cárcel de Esmeraldas fueron transferidos hacia otros centros de rehabilitación de país. (07 de diciembre de 2020). *Elcomercio.com*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/transferencia-privados-libertad-carceles-esmeraldas.html>

